

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 6 de marzo de 2022, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 2 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que el señor Juan David Sañudo Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.660.191, es portador de la T.P. No. 302.628 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho 9 de marzo de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Alexander Mejía Muriel
Demandado	Ángel Hernández Recalde
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00108 00
Interlocutorio No. 305	Libra mandamiento de pago - Reconoce Personería - Resuelve Medidas cautelares.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo solicitado. Las medidas cautelares serán concedidas, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso. Frente a la notificación por correo electrónico al demandado, para realizarla deberá cumplir con los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues la manifestación bajo juramento plasmada en el escrito de la demanda, no corresponde a la exigida por la norma en mención.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor del señor **ALEXANDER MEJÍA MURIEL**, identificado con c.c. 98.658.589, y en contra del señor **ANGEL HERNANDEZ RECALDE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.126.595.546, por el **Pagaré No. A001**, por la suma de **TRESCIENTOS CINCO MILLONES PESOS M.L.(\$305´000.000.00)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal

permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifiquesele este auto al demandado como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los vehículos tipo carga, con tarjeta de registro de maquinaria No. 106116 y registro No. MI369907; tarjeta de registro de maquinaria No. 106117 y registro No. MI369906; tarjeta de registro de maquinaria No. 106121 y registro N° MI369908 y tarjeta de registro de maquinaria No. 106119 y registro N° MI369909, de presunta propiedad del demandado **ANGEL HERNANDEZ RECALDE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.126.595.546, e inscritos en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girardota – Antioquia. Oficiese a dicha entidad por secretaría, conforme a la Ley 2213 de 2022. Sobre la solicitud de secuestro de los mismos, y de oficiar para que informen sobre su ubicación, se resolverá una vez se hayan inscrito los embargos decretados.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. Juan David Sañudo Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.660.191, portador de la T.P. No. 302.628 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante conforme al poder a él conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s) y la escritura pública de hipoteca, **personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28 Oficina 1201 Edificio Edatel, sector La Alpujarra**, en horas hábiles de atención al público, dentro del término de los TREINTA (30) DIAS HABLES siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante, por el sistema de

estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.

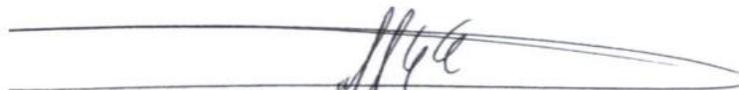


MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **13/03/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **0040**



Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín